



Resolución Directoral Regional

Nº 104 -2017-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 MAR 2017

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por Agroindustrias Virgen de las Mercedes-Hospicio SCRL, representado por don José Luis Calderón Condori, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 56-2017-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 07 de febrero de 2017 y el Oficio N° 685-2017-ANA-AAA.CO ALA-CL. de fecha 15 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, *"Conforme a lo señalado en el artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el siguiente artículo"*. Complementado por el numeral 207.1 del artículo 207° y por el artículo 208° de la citada Ley¹. Se determina que el recurso administrativo de reconsideración, es aquel que se interpone en contra de un acto administrativo contrario a derecho, a fin de que la autoridad administrativa que la haya emitido, lo modifique o lo revoque en mérito de la valoración de una nueva prueba.

Que, respecto esta "nueva prueba", MORON URBINA², señala que, *"Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírsele, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio del criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración"*.

Que, para el presente caso, Agroindustrias Virgen de las Mercedes-Hospicio SCRL, representado por don José Luis Calderón Condori (en adelante el recurrente), ha presentado como nueva prueba el documento denominado CARTA N° 176-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL. de fecha 10 de febrero de 2017. Por lo tanto, corresponde analizar si esta nueva prueba es mérito suficiente para modificar o revocar la Resolución Directoral Regional N° 56-2017-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 07 de febrero de 2017.

¹ Ley N° 27444

Artículo 207°.- Recursos Administrativos

207.1 Los Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. c) Recurso de revisión.

Artículo 208°.- Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...

² MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, 2015, p. 653.



Resolución Directoral Regional

Nº 104 -2017-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 MAR 2017.

Que, revisada la nueva prueba presentada por el recurrente, se advierte que ésta, sólo está referida a la aclaración hecha por el Administrador Local de Agua Caplina – Locumba, respecto a la vigencia de la RD N° 220-2016-ANA-OA, que aprueba la solicitud de fraccionamiento de la Asociación Agroindustrial 4 Suyos, por concepto de retribución económica por uso de agua subterránea con fines no agrarios 2016. En tal sentido, esta nueva prueba no acredita que el recurrente cuente con la licencia de uso de agua expedida por la autoridad competente, máxime que, de dicho documento se puede inferir la existencia de una licencia de agua para uso poblacional a favor de la Asociación Agroindustrial 4 Suyos y no a favor del recurrente.

Que, en aplicación del Principio de Verdad Material, se ha procedido a solicitar información al Administrador Local de Agua Caplina-Locumba; al respecto, mediante Oficio N° 685-2017-ANA-AAA.CO ALA-CL., la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, informa que habiendo revisado el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA), no registra acto resolutivo alguno en favor de la empresa Virgen de las Mercedes – Hospicio SRL, es decir no cuenta con licencia de agua.

Que, habiéndose determinado, que la nueva prueba presentada por el recurrente no es mérito suficiente para modificar o revocar la Resolución Directoral Regional N° 56-2017-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 07 de febrero de 2017, corresponde declarar infundado el presente recurso administrativo.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección de Conservación de Suelos y Aguas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por Agroindustrias Virgen de las Mercedes-Hospicio SCRL, representado por don José Luis Calderón Condori, de conformidad con los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Distribución:
Administrado
DRA.T
OAJ
OPP
DICSA
Archivo

LOCL/att



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR